GERMAN BEARDO CARO (1 de 1)
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
Fecha Firma: 23/10/2026
HASH: a0a0301a67f8e4c053da5742dbd269d2

B A N D O

DON GERMÁN BEARDO CARO
ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ESTA CIUDAD

HACE SABER:

Las Zambombas son manifestaciones culturales típicas de las fechas navideñas en las que, a coro, se cantan villancicos y canciones tradicionales, al son de instrumentos como zambombas, panderetas, etc. Dichas celebraciones se suelen llevar a cabo los días previos a la Nochebuena. Su origen se remonta al siglo XVIII en el que la celebración consistía en reuniones que se organizaban en patios de vecinos de los pueblos de Andalucía.

Actualmente ha ido evolucionando y en ellas participan artistas aficionados y profesionales que cantan en directo o con el apoyo deinstrumentos con amplificación sonora o música pregrabada. Del mismo modo hoy en día se pueden disfrutar de gran diversidad de Zambombas, de las que algunas de ellas surgen de forma espontánea, en calles o establecimientos, si bien otras muchas responden a una programación previa, como complemento a la actividad hostelera de la ciudad.

Tal es la importancia que de estas celebraciones,que en el año 2015, se incluyeron en el Catalogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Ante la proximidad de las fiestas navideñas y con motivo de las celebraciones de “Zambombas”,a fin de compatibilizar dicha actividad de ocio de carácter tradicional, con el respeto al descanso y a la tranquilidad, que también requieren estas fiestas navideñas, y de regular la expedición de las preceptivas autorizaciones municipales que reglamentariamente han de ser otorgadas por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto de la normativa aplicable (Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario, yDecreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.),

DISPONGO:

PRIMERO.- ZAMBOMBAS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

No requerirán autorización municipal:

1. Las zambombas de carácter estrictamente privado o familiar. Los recintos donde se realicen deberán reunir, no obstante, las condiciones de seguridad exigidas por la legislación sectorial, y la producción de ruidos en el interior deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás, según normativa vigente en materia de ruido.

2. Las zambombas celebradas en establecimientos de ocio y esparcimiento (discotecas, discotecas de juventud, salas de fiestas y salas de celebraciones) que cuenten con autorización municipal siempre que no alteren las condiciones y requisitos amparados por su licencia. (Aforo, niveles de emisión acústica, horario, etc.)

3. La zambombas tradicionales celebradas en establecimientos de hostelería con música y establecimientos especiales de hostelería con música, entendidas no como un espectáculo,

Cód. Validación: 47NNK72DTMJZNJEC2S929FXPA
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

sino como la celebración de carácter sociocultural, en las que se cantan villancicos aflamencados, bien a capela o acompañados de instrumentos propios navideños tales como panderetas, zambombas, botellas de anís, cántaros, etc (en los que no haya contratación de profesionales o artistas noveles para la actuación), tampoco separación de actuantes y público, ni escenario, no se lleve a cabo una alteración del local, ni de la distribución del espacio, ni modificación de sus características técnicas, en los que no debe implicar o provocar el incumplimiento de los límites contemplados en la licencia o instrumento de control municipal que tenga el establecimiento de que se trate, y por tanto no se considera un espectáculo público, debiéndose en todo caso desarrollarse dentro del respeto a los demás y de la convivencia ciudadana.

4. La zambombas tradicionales celebradas en establecimientos de hostelería sin música, entendidas no como un espectáculo, sino como la celebración espontánea de carácter sociocultural, en las que se cantan villancicos aflamencados, bien a capela o acompañados de instrumentos propios navideños tales como panderetas, zambombas, botellas de anís, cántaros, etc, sin equipos de amplificación de sonido, tampoco separación de actuantes y público, ni escenario, no se lleve a cabo una alteración del local, ni de la distribución del espacio, ni modificación de sus características técnicas, en los que no debe implicar o provocar el incumplimiento de los límites contemplados en la licencia o instrumento de control municipal que tenga el establecimiento de que se trate, y por tanto no se considera un espectáculo público, debiéndose en todo caso desarrollarse dentro del respeto a los demás y de la convivencia ciudadana.

SEGUNDO.- ZAMBOMBAS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Requerirán autorización municipal:

1. Las zambombas que impliquen “actuaciones profesionales” en establecimientos autorizados para actividades diferentes a las de ocio y esparcimiento, en las que se oferte una actuación con cantaores profesionales o artistas noveles, o incluso grupo de villancicos o campanilleros, pero contratados al efecto, y en la que los usuarios del establecimiento adquieran la condición de público espectador, en las que se dé una alteración del local, con una distribución del espacio distinta, una modificación de características técnicas, se utilicen instrumentos que requieran conexión a equipos de amplificación del sonido. Estaríamos ya ante una actividad recreativa extraordinaria sujeta al régimen de autorizaciones establecido en el Decreto 195/2007, en tanto que tales celebraciones dejan de tener el marcado carácter popular y tradicional de una zambomba y se conciben como un espectáculo público o actividad recreativa que de forma excepcional se celebra en un establecimiento previamente autorizado para una actividad diferente.

2.- Las zambombas a celebrar en vías o espacios de dominio público, que estarán, en todo caso, sujetas al régimen de autorizaciones establecido en el Decreto 195/2007 por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

A. ZAMBOMBAS A CELEBRAR EN ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN:

Los organizadores deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento con al menos **10 DÍAS NATURALES** de antelación sobre la fecha prevista de celebración del evento. Dicha solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

1.- Copia de la tarjeta/licencia de apertura del establecimiento.

Cód. Validación: 47NNK72DTMJZNJEC2S929FXPA
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

2.- Certificación descriptiva y grafica de la adecuación del mismo a la actividad extraordinaria que se pretende realizar, suscritos por técnico competente, donde se acredite el cumplimiento de la normativa aplicable.
3.- Copia de la póliza y justificante del pago, del Seguro de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas con las coberturas y garantías segúnDecreto 109/2005.
4.-Copia del contrato con Empresa de Seguridad Autorizada para la dotación del servicio de vigilancia preciso para el aforo previsto, según Decreto 109/2005.

Cada titular podrá presentar una solicitud conjunta para cada establecimiento o bien individual para cada espectáculo, respetando en cualquier caso la antelación mínima señalada, e indicando fechas y horarios de celebración, así como edad legal de admisión.

Solo podrán celebrarse en un mismo establecimiento público un máximo de 24 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año. (D.155/2018).

En el caso que se prevea el montaje de estructuras de carácter no permanente tales como escenarios, carpas, arcos de luces….y/o estructuras similares se deberá solicitar licencia de instalación mediante la presentación además de lo anterior, del impreso MO.LU debidamente cumplimentado y con la documentación señalada en el mismo impreso, con al menos **20 DÍAS NATURALES** de antelación sobre la fecha prevista de celebración del evento.

La autorización de Zambombas que se celebren en estos establecimientos, se tramitarán en el Servicio de Policía Local. En el caso de que conlleven el montaje de estructuras de carácter no permanente, se tramitarán en el Servicio de Licencias Urbanísticas.

B. ZAMBOMBAS A CELEBRAR EN VÍAS O ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO QUE REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN**:**

Los organizadores deberán presentar solicitud habilitada al efecto, en el Ayuntamiento, con al menos **10 DÍAS NATURALES** de antelación sobre la fecha prevista de celebración del evento. Dicha solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

1.- Autorización expresa de la ocupación del dominio público.
2.- Memoria descriptiva del evento y documentación gráfica suscritos por técnico competente que contenga como mínimo: planos del espacio a ocupar, con indicación de zonas y usos previstos, instalaciones y dotaciones necesarias. Deberá acreditarse el cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales según la normativa vigente.
3.- Copia de la póliza y justificante del pago, del Seguro de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas con las coberturas y garantías según Decreto 109/2005.
4.-Copia del contrato con Empresa de Seguridad Autorizada para la dotación del servicio de vigilancia precisopara el aforo previsto, según Decreto 109/2005.

En el caso que se prevea el montaje de estructuras de carácter no permanente tales como escenarios, carpas, arcos de luces….y/o estructuras similares se deberá solicitar licencia de instalación mediante la presentación además de lo anterior, del impreso MO.LU debidamente cumplimentado y con la documentación señalada en el mismo impreso, con al menos **20 DÍAS NATURALES** de antelación sobre la fecha prevista de celebración del evento.

La autorización de Zambombas que se celebren en vías o espacios de dominio público, se tramitarán en el Servicio de Policía Local. En el caso de que conlleven el montaje de estructuras de carácter no permanente, se tramitarán en el Servicio de Licencias Urbanísticas.

Las zambombas organizadas por personas físicas o jurídicas privadas, que conlleven el corte de la vía pública, y la prestación de elementos tales como vallas, cintas, balizas,…podrían estar sujetas al pago de las tasas correspondientes.

Cód. Validación: 47NNK72DTMJZNJEC2S929FXPA
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

CUARTO.- FECHAS Y HORARIOS.

Fecha: La celebración de Zambombas se contempla entre los días 13 de noviembre y 31 de diciembre ambos inclusive.

Horarios: El horario de celebración de las Zambombas no sujetas a autorización, comprenderá desde las 15:00 h de la tarde hasta las 00:00 h de la madrugada, a excepción de las que se celebren en establecimientos de ocio y esparcimiento, que se podrán celebrar durante todo el horario general de apertura y cierre que rija para el correspondiente establecimiento público. El horario de celebración de zambombas sujetas a autorización se fijará en la correspondiente resolución, en función de las circunstancias

Solicitudes fuera de plazo:Aquellas solicitudes que se presenten fuera de plazo o no vengan acompañadas de la documentación exigible en su caso, no serán admitidas a trámite y por lo tanto se entenderán desestimadas.

QUINTO.- CONTROL E INSPECCIÓN MUNICIPAL.

El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, pudiendo incluso los agentes de la autoridad suspender aquellas celebraciones que se realicen sin la preceptiva autorización municipal o se alteren las condiciones y requisitos contenidos en ella.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cód. Validación: 47NNK72DTMJZNJEC2S929FXPA
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4